HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

La Ordenanza Nº 3444/23 y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el VISTO hacen referencia a los reajustes en los mínimos, mínimos especiales, multas y formularios en concepto de Derecho de Registro e Inspección;

Que es necesario actualizar, los montos mínimos de entidades bancarias, con el fin de lograr una equidad tributaria;

Que tales actos generan a favor de esta Municipalidad el derecho a percibir la contribución legislada en la presente norma legal;

Que a tales fines debe dictarse la norma legal respectiva;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3489/24

ARTICULO 1°. Sustitúyase el Artículo 7° de la Ordenanza Nº 3444/23 el que quedara redactado de la siguiente manera:

7) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 6º fíjese con carácter general un derecho mínimo para cada período fiscal y hasta el 30/06/2024, estableciéndose la suma de: Comercio $ 1000,00 (Pesos mil), Prestaciones de Servicios $1000,00 (Pesos mil) e Industrias $1000,00(Pesos mil). El presente Derecho mínimo deberá abonarse también en los casos en que los contribuyentes no hayan ejercido actividad durante el período.

Desde el 01/06/2024 hasta el 31/12/2024 se establece la suma en Comercio $ 1500,00 (Pesos mil quinientos), Prestaciones de Servicios $1500,00 (Pesos mil quinientos) e Industrias $1500,00 (Pesos mil quinientos). El presente Derecho mínimo deberá abonarse también en los casos en que los contribuyentes no hayan ejercido actividad durante el período.

Cuando el contribuyente desarrollare varias actividades cuyos mínimos sean diferentes deberá abonar el mínimo de mayor valor.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras (Instituciones Bancarias oficiales y privadas) comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, se considerará ingreso bruto a los importes devengados en función del tiempo en cada período.

En estos casos la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas.

Establécese un derecho mínimo mensual, de acuerdo a la superficie destinada a la explotación comercial al inicio de cada período fiscal:

SUPERFICIE CUBIERTA	MONTO MÍNIMO
- HASTA 300 METROS CUADRADOS TOTALES	$4.000.000,00
- DE 301 A 600 METROS CUADRADOS TOTALES	$6.000.000,00
- MAS DE 600 METROS CUADRADOS TOTALES	$8.000.000,00

Las asociaciones mutuales que efectúen operaciones financieras y/o de ayuda económica y las compañías de créditos, prendarias, hipotecarias o comunes, empresas de financiación y descuentos, legisladas en la Ley Nº 21526 tributarán la tasa correspondiente según el punto 3º sobre la base imponible determinada, con un derecho mínimo mensual de $ 200.000,00(Pesos Doscientos mil).

ARTICULO 2°. Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR MAYORIA,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO 2024,
SEGÚN PROYECTO DEL DEM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 30 DE AGOSTO 2024

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

ORDENANZA Nº 3489/ 2024
PROMULGADA POR DECRETO Nº 135 / 2024
06/09/2024

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo